



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.465
18 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 465ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 28 de mayo de 1998 a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. KARP

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial del Japón (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Japón (CRC/C/41/Add.1; CRC/C/Q/JAP.1; CRC/C/A/JAP/1; respuestas escritas del Gobierno del Japón a las preguntas formuladas en la Lista de cuestiones) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación del Japón vuelve a ocupar su lugar a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen sus preguntas sobre las libertades y derechos civiles [párrs. 20 a 25 de la Lista de cuestiones (CRC/C/Q/JAP.1)].
3. La Sra. SARDENBERG, subrayando la necesidad de poner fin a la discriminación entre hombres y mujeres que se manifiesta en la edad a la que pueden contraer matrimonio y en el tipo de enseñanza recibida, pregunta si las autoridades se proponen revisar los manuales escolares para suprimir cualquier referencia a estereotipos sobre el papel del hombre y de la mujer. Señala a la atención de la delegación lo insuficiente de la participación de los niños, especialmente en las escuelas, lo que es contrario a la idea del niño como sujeto de derecho. Evocando el problema afín del castigo corporal, desea saber si el Estado Parte se propone adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
4. La Sra. PALME se preocupa por la suerte de los niños que, hijos de madre extranjera y no habiendo sido reconocidos antes de su nacimiento por el padre japonés, corren el riesgo de ser apátridas y pregunta si en la legislación sobre la nacionalidad se tiene verdaderamente en cuenta el interés superior del niño. Desea por lo demás aclaraciones sobre el derecho de los niños a formar asociaciones y desarrollar actividades políticas en la escuela y fuera de ella, así como sobre las restricciones que se imponen al ejercicio de ese derecho.
5. El Sr. KOLOSOV dice que está preocupado por las violaciones del derecho de los menores a la vida privada. En efecto, cree entender que los profesores pueden abrir el correo dirigido a los alumnos. Además, parece que no se separa a los alumnos de uno y otro sexo en los exámenes médicos, aun cuando todos han de desnudarse por completo. Finalmente, el orador desea saber si se han hecho estudios sobre la relación que pudiera existir entre las rigurosas normas de obediencia y la violencia entre los menores.
6. El Sr. FULCI, habla sobre la cuestión de la libertad de religión y menciona el caso de un alumno expulsado de la escuela por negarse a participar en los ejercicios de kendo y el de otro niño al que se le puso falta a un curso impartido el domingo a la misma hora que asistía a misa. ¿Autoriza la legislación japonesa a los niños, sea a petición suya o de sus

padres, a no seguir la enseñanza religiosa o no asistir a ceremonias religiosas en los establecimientos escolares? ¿Se reconoce específicamente el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión?

7. El Sr. RABAH desea saber si el Gobierno se propone adoptar medidas para aumentar la participación de los niños y tener en cuenta su opinión.

8. La Sra. OUEDRAOGO pide aclaraciones sobre el caso de los niños apátridas de que se habla en el párrafo 75 del informe (CRC/C/41/Add.1) y sobre las disposiciones del Código de nacionalidad, que no le parecen conformes al párrafo 2 del artículo 7 de la Convención. Por lo que se refiere al derecho de los niños a conocer a sus padres, quiere saber si hay disposiciones jurídicas que garanticen a la madre la posibilidad de dar a conocer la identidad del padre, en caso de que éste niegue o repudie la paternidad. Pregunta si no podría darse otra denominación que no fuera la de hijo ilegítimo, para no marginar a los niños de que se trate. ¿Qué disposiciones ha adoptado el Estado Parte para garantizar el derecho a la declaración de nacimiento de los niños nacidos de progenitores en situación irregular? ¿Garantiza la reglamentación sobre la pérdida de la nacionalidad el derecho del niño a mantener su identidad, comprendida la nacionalidad, y está de acuerdo con el artículo 8 de la Convención? ¿Se observan las disposiciones del artículo 13 de la Convención? Refiriéndose a continuación a las directrices del Gobierno sobre las instituciones escolares (CRC/C/41/Add.1, párr. 84), la oradora considera necesario que haya más libertad de expresión en ellas. Desea saber asimismo si se protege la vida privada dentro de la familia y en las instituciones, las garantías que brinda el Estado japonés en este sentido y cuál es la posición de los padres al respecto. Finalmente pregunta qué medidas ha adoptado el Estado Parte para readaptar a las víctimas de la violencia.

9. La PRESIDENTA pregunta si se han adoptado medidas para hacer participar a los niños en la búsqueda de soluciones al problema del castigo corporal y de la violencia entre menores. Por lo que se refiere al derecho a la vida privada y a la información, quiere saber si es cierto que no se autoriza a los menores a conocer la información recogida por las escuelas y transmitida a las universidades. Finalmente pide aclaraciones sobre la censura a que se someten los manuales escolares.

10. El Sr. YOSHIDA (Japón) dice que el Ministerio de Educación da instrucciones al personal docente para que no discrimine entre mujeres y hombres y que el Ministerio está determinado a poner fin al castigo corporal, práctica que prohíbe la ley. Por lo demás, el Ministerio desaconseja a los menores que participen en actividades políticas en los establecimientos escolares y fuera de ellos, habida cuenta de su falta de madurez, e intima asimismo a los establecimientos escolares y juntas de educación a no intervenir en la vida privada de los menores.

11. Por lo que se refiere al problema de la violencia entre menores, el orador no cree que exista relación entre ella y las normas de disciplina que rigen en los establecimientos escolares. Es cierto que tiene su importancia el hacer intervenir a los niños en la solución del problema, pero la tarea no

es tan fácil, ya que a menudo éstos temen que se les haga daño si hablan claro. Por lo demás, el orador considera que no puede decirse que se censuren los manuales escolares, lo que ha reconocido el Tribunal Supremo, y añade que las autoridades se preocupan de que su contenido responda a los conocimientos que han de adquirir los alumnos. Añade que el kendo forma parte del ejercicio físico obligatorio, aunque si algún niño no quiere participar por motivos religiosos, el Ministerio de Educación opina que debe poder practicar otro tipo de ejercicio físico. Finalmente, por lo que se refiere a los exámenes médicos que han de hacerse a niños y niñas, puntualiza el orador que se tiene en cuenta la edad, y que no es necesario que los niños se desnuden por completo. Llegado el caso, se los puede examinar en una sala aparte.

12. El Sr. HAYASHI (Japón) dice que la edad a la que se puede contraer matrimonio es de 16 años en el caso de las mujeres. El reconocimiento de la paternidad pueden pedirlo el hijo o sus familiares. La nacionalidad japonesa se adquiere al nacer si el padre o la madre tienen la nacionalidad japonesa. No obstante, si se trata de un hijo nacido fuera del matrimonio, de padre japonés, éste tiene que reconocer al hijo antes del nacimiento para que le corresponda la nacionalidad japonesa. De otra manera, el hijo tendrá la nacionalidad de la madre. Por lo demás, aquellos que no adquieran la nacionalidad japonesa al nacer, podrán pedirla después y naturalizarse sin mayores problemas. Finalmente, si el hijo nace en el Japón de padres desconocidos o extranjeros, tendrá automáticamente derecho a la nacionalidad japonesa, de la que no podrá despojarse contra su voluntad.

13. El Sr. GOTO (Japón) dice que los centros de orientación y otras instituciones se ocupan de la readaptación de las víctimas de malos tratos. En estos establecimientos reciben los cuidados especializados de psicólogos, psiquiatras, médicos, etc. Por lo que hace a la vida privada de los niños colocados en instituciones, señala el orador que los alumnos que cursan estudios secundarios de primer ciclo tienen su habitación propia.

14. El Sr. KATSUURA (Japón) reconoce que la violencia entre los menores en la escuela es un problema grave que aqueja al Japón e indica que se han adoptado diversas medidas para sensibilizar a los alumnos al respeto de los derechos ajenos, aumentar la capacidad de reacción del personal docente a estos fenómenos y desarrollar sistemas de consulta entre las familias, las escuelas y las comunidades locales. Los psicólogos, psiquiatras y agentes de la policía prestan ayuda a los niños víctimas de actos de violencia y a las familias afectadas.

15. El Sr. HAYASHI (Japón) dice, a propósito del registro de nacimientos, que según la ley japonesa de estado civil, deben declararse todos los nacimientos. De igual manera, quienquiera que encuentre a un niño abandonado o todo agente de policía a quien se le comunique el hallazgo de un niño abandonado debe informar al alcalde de la ciudad o aldea en que se haya encontrado al niño.

16. El Sr. KAITANI (Japón) dice que en la Constitución japonesa se prohíben la tortura y los tratos inhumanos y que todas las leyes nacionales en las que

se menciona la tortura son conformes a las disposiciones de la Convención. Por otra parte, el Gobierno japonés estudia la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

17. El Sr. RABAH pregunta si el hijo puede quedar apátrida en caso de que sus padres pierdan la nacionalidad japonesa.

18. La Sra. PALME quisiera saber si el Japón estudia la posibilidad de ratificar la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia y la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas.

19. La PRESIDENTA quisiera que se le aclararan más las causas de la violencia entre alumnos.

20. El Sr. YOSHIDA (Japón) dice que las causas de la violencia entre alumnos son múltiples y que en la actualidad el Ministerio de Educación lleva a cabo estudios sobre el tema. El estrés, la competencia entre los niños y los castigos corporales figuran concretamente entre los factores que contribuyen a esos actos.

21. El Sr. HAYASHI (Japón) dice que, conforme a la ley, el hijo no queda automáticamente apátrida, en caso de que los padres pierdan la nacionalidad japonesa.

22. El Sr. KAITANI (Japón) señala que las convenciones sobre la apatridia se basan en el principio del lugar de nacimiento, mientras que el Código de nacionalidad japonés se basa en el principio de la filiación. Ése es el motivo de que el Japón tenga dificultades para ratificar esas convenciones.

23. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer preguntas sobre la sección titulada "El medio familiar y la protección sustitutoria" (párrs. 26 a 29 de la Lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/JAP.1)).

24. La Sra. OUEDRAOGO pregunta cómo se garantiza el respeto de la opinión del niño y su participación en la familia, especialmente en las familias tradicionales. Quisiera que se le dieran detalles asimismo sobre el programa de ayuda a la participación del padre en la educación en el seno de la familia (párrafo 117 del informe), sobre los programas generales de ayuda en el medio familiar y sobre la disolución de los lazos de adopción (párrafo 145 del informe). Pregunta también si los encargados de los centros de orientación de la infancia y la familia y los comisionados para la infancia conocen las disposiciones de la Convención. ¿Existe coordinación entre los servicios de educación en el medio familiar y los servicios de protección a la infancia?, y ¿cuáles son las disposiciones jurídicas que garantizan que se tenga en cuenta el interés superior del niño en caso de adopción por un pariente próximo o un miembro de la familia, así como en caso de adopción internacional?

25. El Sr. FULCI observa que en las disposiciones del Código Civil del Japón se enuncian los derechos de los padres sobre el niño (derecho a imponerle

disciplina, derecho de autorizarle a elegir carrera, etc.) y quisiera saber si el Gobierno adopta medidas para otorgar al hijo la posibilidad de dar su opinión a este respecto. Lamenta por lo demás que, aun cuando la legislación japonesa prohíba la adopción con fines lucrativos recurriendo a intermediarios, la práctica esté al parecer bastante extendida. Además, ha tenido conocimiento de casos en los que los intermediarios ofrecían un hijo en adopción antes incluso del nacimiento y se pregunta qué disposiciones se han adoptado para poner remedio a esos abusos.

26. La Sra. PALME pregunta si el Japón se propone ratificar la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional. Desea saber asimismo si el Gobierno japonés adopta medidas para intensificar la educación en el medio familiar y si existe algún sistema de examen periódico de la situación de los niños en hogares adoptivos.

27. El Sr. RABAH pregunta cómo se tiene en cuenta el interés superior del hijo en caso de separación de los padres, concretamente cuando uno de ellos desea llevarse al hijo al extranjero.

28. La PRESIDENTA pregunta por qué en la Ley de modificación de la Ley de protección a la infancia no se prohíben explícitamente los castigos corporales y si es cierto que el negarse a ir al colegio constituye motivo suficiente para colocar al niño en un establecimiento de protección.

29. El Sr. HAYASHI (Japón) dice que la adopción especial tiene lugar cuando los padres naturales atraviesan dificultades extremas para garantizar la protección y la guarda del hijo o se los declara incapaces o cuando lo exige absolutamente el interés del hijo. No se autoriza normalmente la disolución del lazo de adopción, pero el tribunal de familia puede dictarla a petición del propio hijo adoptivo debido a que éste sea víctima de sevicias por parte de los padres adoptivos o por otros motivos que le causen grave perjuicio. Por lo demás, en situaciones normales, el Código Civil impone a los padres la obligación de ocuparse de sus hijos y de asegurarles una buena educación y la autoridad de los padres se ejerce por el bien del hijo.

30. El Sr. KAITANI (Japón) dice que el Gobierno japonés no ha previsto todavía ratificar la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, ya que tropieza con dificultades debidas a la cuestión de la adopción especial. No obstante, en la legislación se prevén medidas de protección de los hijos en caso de separación de los padres y cuando uno de ellos desea llevar al hijo con él al extranjero. Los casos de este tipo pueden llevarse al tribunal de familia, que tendrá en cuenta el interés superior del hijo. En cuanto al programa de ayuda a la participación del padre en la educación en el medio familiar, hay que reconocer que el programa tropieza con obstáculos, debidos principalmente a la concepción tradicional de la familia que sigue prevaleciendo en el Japón.

31. El Sr. YOSHIDA (Japón) dice que a los niños privados de medio familiar se los puede colocar en establecimientos de protección o en familias

adoptivas. Estas últimas, formadas por voluntarios, no abundan desafortunadamente y, de forma general, la opinión pública no se interesa mucho por este tipo de solución. Se hacen esfuerzos por mejorar la situación de los niños colocados en establecimientos de protección y para darles la oportunidad de manifestarse, y ése es el motivo de que el personal de los centros de orientación para la infancia haga visitas periódicas a esas instituciones (500 en todo el país).

32. El orador señala que la nueva Ley de modificación de la Ley de protección a la infancia no prohíbe explícitamente el castigo corporal. En su decreto de aplicación se establecen, no obstante, las normas mínimas del buen funcionamiento de los establecimientos de protección de la infancia y se mencionan los castigos corporales. En la ley figura también una disposición especial sobre la libertad de expresión del niño.

33. El Sr. GOTO (Japón) dice que a los niños que tropiezan con dificultades para seguir la enseñanza escolar no se les coloca automáticamente en establecimientos especializados. Únicamente se procede así si los padres no se ocupan debidamente de sus hijos.

34. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas sobre las secciones tituladas "Salud y bienestar" y "Educación, recreo y actividades culturales" de la Lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/JAP/1).

35. El Sr. FULCI observa con satisfacción que han disminuido considerablemente en el Japón la tasa de mortalidad infantil y las enfermedades infecciosas de la infancia. No obstante, según los estudios, en el Japón los niños sufren a menudo de alteraciones del desarrollo del sistema nervioso, y el Sr. Fulci quiere saber las causas y las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra ese fenómeno.

36. La Sra. PALME observa que, según las estadísticas del Ministerio de Salud y Protección Social del Japón, en el país hay pocos niños con discapacidades. Sabe, en este sentido, que el Japón cuenta con un excelente sistema de cuidados preventivos, pero quisiera saber si eso basta para explicar los datos. Pregunta asimismo cómo se adoptan las medidas relativas a los niños con discapacidades. Finalmente, señala que el imponer castigos corporales a los niños con discapacidades es totalmente contrario a la Convención.

37. La Sra. OUEDRAOGO observa con preocupación que hay muchos niños con discapacidades a los que, por falta de instituciones y de personal, no se imparte una educación adecuada. ¿Qué medidas se han adoptado para atender a las necesidades de los niños con discapacidades en este aspecto y para facilitar su integración en la sociedad?

38. Por lo que se refiere a la educación sexual, la Sra. Ouedraogo pregunta cómo se elaboran los programas que han de seguirse en las escuelas, el grado de participación de los alumnos y la reacción de los padres. Observa el aumento de abortos entre las adolescentes y pregunta qué medidas preventivas se han tomado a este respecto, especialmente en materia de educación.

¿Tienen derecho las adolescentes embarazadas de continuar la escolaridad? y ¿qué medidas se adoptan para resolver el problema de integración que plantean estos casos? La Sra. Ouedraogo pregunta también qué hacen las autoridades japonesas para proteger a los niños rechazados por su familia, ya sea porque se niegan a practicar la religión de sus padres o porque su comportamiento social no se considera aceptable.

39. La oradora observa que los gastos de escolaridad cada vez son más elevados y que llega un momento en que sólo menos de la mitad de los padres están en condiciones de asumirlos. ¿Cómo se propone el Japón reducir esa carga financiera? Un hijo de familia modesta ¿puede verdaderamente pensar en seguir estudios secundarios y universitarios?, teniendo en cuenta los elevados gastos que entraña la instrucción, y ¿alcanza el importe de las becas para sufragarlos? Por otra parte, se indica en el párrafo 216 del informe que a los niños que no son japoneses no se les impone la escolaridad obligatoria, lo que podría ser contrario a la Convención, que estipula que la enseñanza primaria debe ser obligatoria para todos los niños sin distinción alguna. La oradora observa que las autoridades japonesas han adoptado medidas para reducir el índice de abandono escolar tanto a nivel primario como secundario. Sin embargo, en el nivel postsecundario, se producen cada año 100.000 abandonos. ¿Qué medidas adicionales van a adoptar las autoridades para corregir esta situación? En los objetivos que se citan en el párrafo 230 del informe ¿se tiene en cuenta el hecho de que la educación del niño debe tener por objeto inculcarle el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo b) del artículo 29 de la Convención? Finalmente, desde el punto de vista de la oradora, el sistema educativo japonés es muy agobiante, tanto para el personal docente como para los alumnos. Quiere saber cómo se fijan las normas y señala que en el proceso deben participar el personal docente, los alumnos y los padres. Por lo demás, la delegación ha indicado que el Gobierno no tiene ningún control del contenido de la enseñanza dispensada en las escuelas privadas. Desde el punto de vista de la oradora, habría que fijar normas sobre el número de horas lectivas semanales y también, en cierta medida, sobre el contenido de los programas y velar por que en las escuelas privadas se respeten esas normas.

40. La Sra. SARDENBERG opina que la política japonesa con respecto a los niños con discapacidades parecería tener un efecto de exclusión más que de integración y pregunta a la delegación su opinión al respecto. Volviendo a continuación sobre la preocupación expresada por el Sr. Fulci en cuanto a los programas de televisión para la infancia, quisiera saber si en el Japón se imparten directrices a los productores de dibujos animados. Menciona también el párrafo 243 del informe, donde se dice que en 1994 se puso en marcha un programa de ordenamiento urbano en favor de los niños. ¿Se ha evaluado y puesto al día ese programa? A este respecto, la Sra. Sardenberg observa que son muchos los niños víctimas de accidentes de tráfico (1.943 en 1995). Tal vez la delegación pueda indicar la causa de esa situación y las medidas adoptadas al respecto.

41. El Sr. RABAH observa que en el Japón, el 60% de las personas contagiadas del virus del SIDA eran menores de 17 años en el momento de contagiarse. Pregunta si se han adoptado medidas preventivas para luchar contra ese problema y si es verdaderamente eficaz la educación sexual impartida a los menores.

42. La PRESIDENTA pregunta si el Ministerio de Educación del Japón prevé la protección de la infancia contra el castigo corporal y los actos de violencia que puedan infligírseles en el colegio. Pregunta el motivo por el que no se da más participación a los niños en la elaboración de las medidas preventivas contra los actos de violencia cometidos en el colegio, así como en la redacción de los reglamentos escolares y las medidas disciplinarias. ¿Han considerado las autoridades japonesas la posibilidad de que estén representados los niños en los consejos de educación? Por lo demás, ¿ha servido la semana de cinco días para reducir el estrés observado en la infancia? Finalmente, la Presidenta observa que se han reagrupado varios organismos para combatir el uso de estupefacientes entre la juventud, pero que ninguno de ellos cuenta entre sus afiliados con menores que hayan sufrido problemas de toxicomanía y que deseen comunicar su experiencia. ¿Han considerado las autoridades japonesas la posibilidad de esa participación?

43. El Sr. GOTO (Japón) dice que las autoridades japonesas no tienen datos precisos sobre las posibles alteraciones del desarrollo del sistema nervioso en la infancia que se dan en el Japón y que tratarán de subsanar esa falta. Reconoce que son muy elevados los gastos que entraña la educación, pero indica que el Estado trata de ayudar económicamente a las familias que, según esté demostrado, no cuenten con suficientes medios para escolarizar a sus hijos. Por lo que se refiere a la enseñanza superior, hay becas para los estudiantes con méritos que estén en estrecheces económicas, y las universidades, públicas y privadas, reducen o suprimen los gastos de escolaridad según la situación económica del estudiante.

44. En el Japón, la escolaridad sólo es obligatoria para los niños japoneses en el nivel elemental y en el nivel secundario del primer ciclo. No obstante, si así lo desean, los no japoneses pueden tener acceso a la misma enseñanza. Las escuelas no japonesas, internacionales, estadounidenses, coreanas o de otro tipo, no están sometidas al régimen escolar "normal" y los niños que cursan estudios en ellas no pueden pasar directamente a continuación al sistema japonés, restricción que se aplica a todos los extranjeros y no sólo a los coreanos. No obstante, el sistema escolar japonés ha permitido alcanzar un índice de alfabetización del 99,9% de toda la población.

45. El orador reconoce que el número de niños con discapacidades en el Japón parece poco elevado y cree que tal vez lo explique la definición de discapacidad que se da en el Japón. El orador examinará la definición de discapacitado que se da en el extranjero. Recientemente se enteró el público en el Japón de que a algunos niños con discapacidades acogidos en instituciones especializadas se les habían impuesto castigos corporales, y el Gobierno ha adoptado medidas muy firmes para evitar que ello se repita.

Las medidas pueden llegar incluso al cierre de la institución donde se produzcan semejantes hechos. Desde 1996, las autoridades aplican medidas de sensibilización para despertar la conciencia social de la población con respecto a los niños con discapacidades. Por lo demás, cuando se prevé colocar a un niño con discapacidades en una institución especializada, se tiene plenamente en cuenta el parecer del niño. Dicho esto, la colocación en una institución de esa índole no tiene en modo alguno por objeto separarlo de la sociedad, puesto que puede integrarse también en otros marcos institucionales o asistir a una escuela ordinaria.

46. El orador añade que la educación sexual debe dispensarse según el grado de desarrollo del niño. Se trata de enseñar el respeto al otro y el respeto a la vida. En esta línea, los cursos se organizan para velar por que se transmitan a los niños los conocimientos que necesiten. No obstante, hay que ir con prudencia y no dar demasiada información a niños que serían todavía demasiado jóvenes para asimilarla debidamente. A este respecto, por lo que se refiere al número cada vez mayor de abortos de adolescentes, el orador indica que hay centros médicos sociales en los que se aconseja a las jóvenes y que adoptan las medidas necesarias para evitar que se repita el hecho. Finalmente, desde abril de 1998, se considera a las personas seropositivas como discapacitados y, por este concepto tienen derecho a percibir el subsidio para cuidados médicos.

47. El Sr. YOSHIDA (Japón) señala que las autoridades tratan de hacer participar a los niños en la lucha contra los actos de violencia cometidos en el colegio, ya que esos actos se suelen disimular y sólo los niños están en condiciones de sacarlos a la luz. En cambio, no se hace participar a los menores en los programas relativos al uso de estupefacientes.

48. La PRESIDENTA dice que por falta de tiempo, se va a pedir a la delegación del Japón que conteste por escrito a las preguntas que han quedado pendientes sobre las secciones "Salud y bienestar" y "Educación, recreo y actividades culturales" (párrafos 30 a 38 de la Lista de cuestiones que han de considerarse). Invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas sobre la última sección de la Lista de cuestiones titulada "Medidas especiales de protección de la infancia" (CRC/C/Q/JAP.1, párrs. 39 a 42).

49. La Sra. PALME desea saber si, a raíz del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996, el Japón ha adoptado algún plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual de que pudieran ser víctimas los menores en el país.

50. El Sr. FULCI creen entender, según la información dada por las organizaciones no gubernamentales establecidas en el Japón, que la difusión de material pornográfico en el que participan menores no se considera delito si el menor consiente en que se difunda su imagen. Sabiendo que el Japón es uno de los principales exportadores de material de este tipo, concretamente a través de la red informática mundial, se pregunta si el Gobierno del Japón se propone reglamentar esa actividad lucrativa. Por lo demás, los medios de comunicación informan frecuentemente de casos de explotación sexual de niños

extranjeros, sobre todo en Filipinas y Tailandia, por hombres de negocios japoneses. A este respecto, el Sr. Fulci no ignora que esos actos constituyen delitos punibles en virtud del Código penal japonés, igual que si se hubieran cometido en el Japón, pero observa que, hasta ahora, la policía japonesa no ha investigado esos delitos y que, en consecuencia, la ley existe, pero no se aplica. Quisiera saber, pues, si el Gobierno del Japón se propone aplicar también las medidas de protección de menores en los casos de abuso sexual cometido por nacionales japoneses en el extranjero.

51. La PRESIDENTA pregunta sobre la frecuencia con que se recurre a la detención preventiva de menores mientras se practican indagaciones y se pregunta si no es una medida punitiva excesiva. Por lo demás, cuando un menor quiere presentar una denuncia ¿cuenta con la ayuda de personal que no dependa de los servicios encargados de hacer cumplir la ley?

52. El Sr. KAITANI (Japón) dice que, en efecto, el Japón participó en el Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 e indica que en 1997 se organizó en Tokio una conferencia con la participación del UNICEF. No obstante, el Gobierno del Japón todavía no ha elaborado ningún plan nacional de acción en este sentido.

53. Por lo que se refiere a la pornografía con participación de menores, hay que señalar que, cuando el menor da su consentimiento para que se utilice su imagen en una publicación y se entabla acción judicial por pornografía contra los autores, el menor queda automáticamente al abrigo de toda acción penal. Por otra parte, en breve se examinará en el Parlamento un proyecto de ley sobre la prostitución de menores y la pornografía con participación de menores y, una vez promulgada la ley, podrán adoptarse medidas jurídicas contra los autores de estos delitos. De igual manera una vez promulgada la nueva ley, se podrá cooperar oficialmente con las autoridades locales competentes para sancionar los actos de explotación sexual de menores cometidos por ciudadanos japoneses en el extranjero.

54. El Sr. INADA (Japón) añade que se ha consultado a los servicios de policía del Japón con miras a modificar la actual legislación y que se ha encargado a un grupo de estudio especial examinar sobre todo las cuestiones relacionadas con la difusión de material pornográfico por la red informática mundial y los sistemas de prevención que podrían establecerse para garantizar un control efectivo en este terreno.

55. El Sr. KATSUURA (Japón) indica que en los párrafos 256 a 260 del informe inicial del Japón (CRC/C/41/Add.1) se dan todos los detalles del sistema japonés de justicia de menores. Subraya que los tribunales de menores no se contentan con investigar los delitos cometidos por los jóvenes, sino que tratan además de ayudar al menor delincuente a reinserirse en un medio favorable a su pleno desarrollo, por lo que la colocación de los menores delincuentes en instituciones no es contraria a las disposiciones de la Convención. En cualquier caso, los tribunales sólo deciden colocar en detención al menor cuando la medida es absolutamente necesaria y, en la mayoría de los casos, los menores que son objeto de pesquisas judiciales permanecen en libertad.

56. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen sus observaciones preliminares sobre el examen del informe inicial del Japón. Señala a la delegación del Japón que el texto definitivo de esas observaciones le será comunicado por escrito al Gobierno del Japón.

57. El Sr. KOLOSOV señala a la atención de la delegación japonesa la utilidad de la información presentada por las organizaciones no gubernamentales sobre las cuestiones que se le plantean al Japón en el sector de los derechos del niño. Invita a los miembros de la delegación y al Gobierno del Japón a consultar las actas resumidas de las sesiones del Comité durante las cuales se ha examinado el informe inicial del Japón a fin de que tengan pleno conocimiento de las observaciones formuladas por los miembros del Comité, que les podrán resultar útiles más tarde al aplicar la Convención.

58. La Sra. SARDENBERG considera también que es indispensable la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y cree que debe establecerse un mecanismo de cooperación para fortalecer concretamente el sistema de obtención de datos en todos los aspectos de los derechos humanos enunciados en la Convención. Añade que 1999 señalará el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y que con esa ocasión el Estado Parte tal vez pueda realizar más esfuerzos en favor de la enseñanza de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular.

59. La Sra. PALME estima por su parte que reviste especial importancia que se prevea el establecimiento en el Japón de un servicio de defensor de los derechos del niño con objeto sobre todo de propiciar un cambio de actitud en el seno de la sociedad tradicional japonesa.

60. El Sr. FULCI desea que el Japón prosiga con la labor que ya ha emprendido para aplicar plenamente todas las disposiciones de la Convención y reforzar la legislación relativa a los derechos del niño. A este respecto, insiste también él, en la necesidad de cooperar plena y enteramente con las organizaciones no gubernamentales, que pueden dar información muy útil sobre la situación en la práctica.

61. La Sra. OUEDRAOGO insiste también por su parte en lo indispensable que es la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para aplicar la Convención. Desearía además que se adoptasen más medidas de protección de los grupos vulnerables de la población, concretamente las minorías étnicas, y que se llevasen a cabo campañas de sensibilización para inducir un cambio de actitud de la sociedad en general. Finalmente, no vendría mal que se tomaran medidas para eliminar la violencia respecto a los niños y para velar por que éstos participasen más en las decisiones que los afectan en materia de educación.

62. La PRESIDENTA invita a la delegación del Japón a que formule sus observaciones finales.

63. El Sr. AKAO (Japón) celebra el diálogo constructivo y provechoso que se ha iniciado con los miembros del Comité. También él reconoce que es

fundamental y debe proseguirse la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, aunque señala que éstas son muy numerosas y que el Gobierno no puede siempre tener en cuenta la opinión de cada una de ellas.

64. La delegación del Japón no dejará de informar a su Gobierno de las numerosas observaciones formuladas por los miembros del Comité, que podrán debatirse más a fondo en las instancias nacionales, especialmente en las encargadas de aplicar la Convención. El orador no duda de que con los años se irán atenuando las diferencias de opinión que han podido surgir dada la especificidad de la cultura japonesa y de que se resolverán todas las cuestiones que se han planteado incluso las menos importantes.

65. La PRESIDENTA agradece su cooperación a la delegación del Japón y anuncia que el Comité ha concluido el examen del informe inicial de ese país.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.